

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2022
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|---|---------------------|
| 1. Oficio LV/SSLyP/DJ/3716/2022 y anexos de Francisco Érik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. | 15163 |
| 2. Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. | 2086-SEPJF |

Las documentales indicadas en el número uno se recibieron mediante “*Buzón Judicial*” de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en tanto que las mencionadas en el número dos se enviaron a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal; y todas se registraron el ocho de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso y por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que **contestan la demanda** del presente medio de control

1Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del acta de la junta previa celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la que se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...)

Asimismo, en su oficio de contestación de demanda, el promovente manifiesta, en esencia, que: “(...) *bajo protesta de decir verdad, que el día 31 de agosto de 2022, concluyó el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la LV Legislatura, y hasta la fecha el Congreso del Estado de Morelos, no ha realizado nueva designación de la Mesa Directiva, razón por la cual, quien signa el presente, cuenta con la legitimación necesaria para ello (...)*”.

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintidós, que contiene el nombramiento de la promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, y en términos de los artículos 74, párrafo primero, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, 9, fracción XVI, y 36, fracciones I, II y III, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

(...)

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias.

(...)

XVI. La Consejería Jurídica.

constitucional, **designan delegados**, señalan **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como **pruebas** las documentales que cada autoridad efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Además, se tiene al representante del Congreso local, designando autorizados.

Ello, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la referida ley reglamentaria, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de cuatro de julio de este año, al remitir, el primero de ellos, copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número doscientos seis (**206**), impugnado en este asunto y, el segundo, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al once de mayo de dos mil veintidós, que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

En otro orden de ideas, en relación con la manifestación expresa de los representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, a efecto de que, el primero de ellos, **tenga acceso al expediente electrónico** a través de la persona que indica y, el segundo, **tenga acceso por esa vía para sí y autorizar a la persona que menciona para tales efectos**; se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud de los promoventes.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al

(...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las Direcciones Generales que la integran conforme a su Reglamento Interior;

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

(...).

mencionado expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

En cuanto a la petición del **Poder Ejecutivo local**, para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dichas autoridades demandadas y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tienen como finalidad brindar a dichas autoridades la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades demandadas solicitantes, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autorizan, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, y 11, párrafos primero y segundo, de la citada ley reglamentaria, así como 278 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, del análisis integral de la contestación de demanda, se advierte que el Congreso del Estado de Morelos, manifiesta, en esencia, lo siguiente.

*“(...) se pone de evidencia que dicho Tribunal, cuenta con los recursos suficientes para realizar el pago de la pensión de la extrabajadora, ya que como se insiste y como se acredita en términos de las copias certificadas que se anexan al presente, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante los oficios números **TSJ/MCVCL/0664/2018**, de fecha 14 de diciembre de 2018, y **TSJ/COMISIÓN/01573/2019**, de fecha 15 de marzo de 2019, remitió el monto total necesario para el pago de las pensiones,*

correspondiente al año 2019, el cual asciende a la cantidad de **\$39,659,073.44 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS 44/100 MN)**, por lo que tomando en consideración los aumentos salariales o cualquier otra obligación financieras laborales y de seguridad social, así como las emanadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, juicios de amparo y demás obligaciones que deba cumplir, en el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, se le asignó la cantidad de **\$70,000.000 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MN)**, aclarando que de un simple cálculo aritmético existe un excedente de **\$30,340,926.56, (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 56/100 MN)**, cantidad de la que se insiste es bastante y suficiente para que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, cumpla con el pago de la pensión motivo de la presente (...).

Ahora bien, es de reiterar que en Sesión Ordinaria de quince de diciembre de dos mil veinte, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el **DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIOS (sic) FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, publicado en el Periódico Oficial número 5899, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en el que se asignó al Poder Judicial la cantidad de **\$549,034,000.000 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MN)**, de los cuales **\$75,000,000.00 (setenta y cinco millones, son para pago de pensiones, jubilaciones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia.**

Asimismo, se hace del conocimiento de ese Máximo Tribunal que se han realizado cantidades complementarias por **\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, así como por el monto de **10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)** la (sic) cuales fueron autorizadas como ampliaciones presupuestales para el presente ejercicio fiscal a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado para ser designados al pago de pensiones mediante oficios **SH/0734/2021 y SH/1173/2021, de 11 de junio y 20 de septiembre ambos del año 2021, respectivamente."**

Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, que faculta a la Ministra a efecto de solicitar a las partes los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, **requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a lo informado por el Poder Legislativo de la entidad, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le tendrá conforme con dichas exposiciones.

Cabe advertir que, en caso de no estar de acuerdo, la parte actora podrá ofrecer la prueba respectiva con la que acredite la insuficiencia presupuestaria para cubrir el monto de la pensión otorgada mediante el Decreto cuya invalidez se reclama en el presente medio de control constitucional.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y, con las versiones digitalizadas de lo ya indicado, a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

En términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden, **remítanse las citadas contestaciones de demanda, así como la versión digitalizada de este acuerdo,** a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 7184/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **104/2022**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

EGM/KATD 3

